



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS
DEMANDADO : ARMANDO ALFONSO MENDEZ PEREZ
RADICADO Nº : 47001-31-60-003-2023-00026-00

Revisada la demanda se observa que el apoderado judicial quien representa a la parte demandada, contestó la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito, pero no se envió el traslado de las mismas a parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, **se RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito de contestación de excepciones formulada dentro del término por la representante judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito de "GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONYUGE DEMANDANTE DE LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE COMO TAL, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU REPRESENTADO DE LOS DEBERES QUE LEY LE IMPONE COMO CONYUGE Y COMO PADRE, PRESCRIPCION DE LA SANCION DE ALIMENTOS CON CONYUGE CULPABLE, INEXISTENCIA DE SEPARACION DE CUERPOS POR MAS DE DOS AÑOS, EXCEPCION GENERICA Y ULTRA Y EXTRAPETITA, propuestas por el representante judicial de la parte demandada **CORRASELE** traslado por secretaria a la parte demandante por el termino de cinco (5) días para que este pida las pruebas sobre los hechos en que ellas fundan, tal como lo ordena el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor, JAIRO RAFAEL PERDOMO ANNICHIARICO, identificada con la C. C. 1.082.948.508 y T. P. No. 357.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d932a82f26506d2dbac5850b1decfe7f4dc38ebba2cc67459cb6f94656010b**

Documento generado en 10/07/2023 05:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: HERNANDO EVARISTO GRANADOS V.
Demandado: SHALON MELISSA ALBERNIA DURAN
Radicado: 47001 31 60 003 **2021 00 0502 00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de SANTIAGO DAVID GRANADOS ALBERNIA.

Registro civil de nacimiento de GABRIEL DAVID GRANADOS ALBERNIA.

Registro civil de matrimonio de las partes.

Diligencia de conciliación en asuntos de familia – petición No. 2443665 – 244236 de fecha 19 de diciembre de 2019 del I. C. B. F.

TESTIMONIALES:

Cítese a las señoras:

ERNESTINA GARCIA CHEU. Correo electrónico:
colegiolucecitas@hotmail.com

RUTH MARY GRANADOS VANEGAS. Correo electrónico:
ruthmary05@hotmail.com

Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No las solicitó, ni las apporto ya que no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRATIQUese visita social, por parte del Asistente Social del despacho en el domicilio de los menores de SANTIAGO DAVID Y GABRIEL DAVID GRANADOS ALBERNIA, para que se establezcan las condiciones morales, económicas, vivienda, sociales, culturales, afectivas, de salud y de atención física brindada a estos por su familia.

SEGUNDO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fíjese el día 29 de agosto de 2023 a las 2:30 PM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en la que se escucharan en interrogatorio a las partes. La audiencia se llevará a cabo de forma virtual. Previamente se remitirá a las partes el link para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000e1d5ea8cb66ce527bbc4be9da36984a3d678396769c5351bf6c0acf3ecc8e**

Documento generado en 10/07/2023 05:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : ALIMENTOS DE MENORES
Demandante : NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO
Demandado : HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS
Radicado N° : 47001 31 10 003 2020 00165 00

Revisado el expediente lo pertinente es fijar nueva fecha y hora para la celebración de la respectiva audiencia en este asunto.

Por lo cual se ORDENA:

Fíjese el 8 de agosto de 2023 a las 2:30 PM para la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a713a09686865523f441571a0226385d6196cd063cce744df3dd53efd3ed9852**

Documento generado en 10/07/2023 05:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE : **RODRIGO ANTONIO DURAN**
DEMANDADO : **DINA TORRES CARILLO**
RADICADO N° : **47001-31-60-003-2022 00218 00**

Vencido el término de traslado del listado de emplazados, SE DISPONE:

Nómbrese curador ad litem para representar al demandado, a la doctora, VALENTINA GODOY TABORDA. Comuníquesele al correo electrónico: valentinagodoy_abogada@hotmail.com teléfono: 3163181489

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036a3f9da86741bbc33dbd1910322fc51547fe267295dabc251c0be2ba828d47**

Documento generado en 10/07/2023 05:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : **DECLARACION DE HIJO DE CRIANZA**
DEMANDANTE : **NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS**
A FAVOR DE : **CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO**
RADICADO N° : **47001-31-60-003-2023-003-00**

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados, SE DISPONE:

Nómbrese curador ad litem para representar al señor RAMIRO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, a la doctora, YULIETH MARCELA ZUÑIGA MONTERO. Comuníquesele al correo electrónico: yuliethmarcela96@gmail.com – teléfono: 3008842671.

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097e7888bc907698c5e601cdf8dbdd1b010582d6c0f21fb09ff90599a47855e5**

Documento generado en 10/07/2023 05:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **RICHARD WALTER PEREZ TORRES**
Demandado : **MANUELA DEL PILAR TORRES CUELLO**
Radicado N° : **47001- 60- 003- 2023-00059-00**

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

A través de apoderado judicial legalmente constituido el señor RICHARD WALTER PEREZ TORRES instauro demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora MANUELA DEL PILAR TORRES CUELLO.

En auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023, se libró mandamiento de pago en contra de la señora MANUELA DEL PILAR TORRES CUELLO, a favor del señor NAYRON DE JESUS PEREZ TORRES, por la suma de: CUATRO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.003.475), correspondiente a las cuotas alimentarias, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

El ejecutado fue notificado el día 5 de junio del presente año del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha veintitrés (23) mayo de 2023, y procedió a contestar la demanda allanándose a los hechos y pretensiones, solicitando se dicte sentencia.

Ahora bien, dado que el ejecutado, se allanó a las pretensiones, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 C. G. P. se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDÉNESE llevar adelante la ejecución, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustente, si fueren necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO hay condena en costas porque no hubo oposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ac9b12e2e22e09287ed927aa3c0d7a18197fa6ab18a77d3dbe4f3c4ffb485**

Documento generado en 10/07/2023 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>